

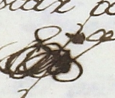
867/11

 GOBIERNO
DE ARAGON



887/11

t
Año del 774

Provision del Real Consejo ganada
por Dⁿ Fran. Clemente Medico, Ver.
el lugar de la Val del Tormo, para que
estando como esta aprobado de tal Medico
por el Real Prohomedicato, asista, y cure
en sus Enfermedades al^{os} Ver. de la villa
de ~~Uaella~~ ^{que} voluntaria^{mente} le llamaren
a atender para este efecto en plena libertad
sin molestar por esta razon al dho^{no} Dⁿ Fran.
Clemente. 

Esta No^{va} Provision.

Recuerdo

Sec.
Sebastian



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

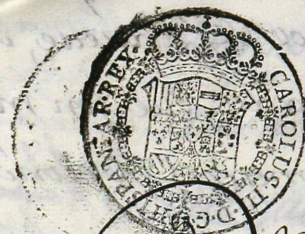
In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifestado: Que nos D.^o Fran-
cisco Clemente Doctor en Medicina Vecino del Lugar de la Pri-
del forma, del Sacrado, y jurisdicción de la Ciudad de Alcañá
de edad de treinta y siete años, invocas los demás Señores
por mi antes de esta fecha, Constituidos, y nombrados, aora
de nuevo de mi buen grado, y desta Cencia, Contruigo, Cedo, y
nombro en Señores míos legítimos a D.^o Felix Gasa, D.^o Manuel
Ruiz, y D.^o Diego Martinex Señores del Numero de la Real
Audiençia del gñte Reyno de Aragón, Domiciliados en la
Ciudad de Zaragoza; especial, y expressemente para que
por, y en nombre mio, representando mi propia persona, y
Dño, otros mis Señores Señores, y cada uno de por sí, puedan
interponer, e intervenir en todos, y qualquiera pleitos, o ple-
tos Civiles, y Criminales, que allí en demanda como en defensa
sego, y espero tener con qualquiera persona, o personas, Cui-
por, Colegios, Capítulos, y Universidades de qualquiera estado,
o Condición sean, y en juicio, y fuerza de el den gofieren
Petitioner, Defenten Inmemorales, Del, actos, excoñeas, auto, des
figs, y probanzas; Hagan requerimientos, protestaciones, venien-
cia ciones, y conclusiones; Edan preguntas, embargos, de muer-

gos, ejecuciones, y cumplaciones, digan sentencias, o sentencias
interlocutorias, y definitivas, accipien lo favorable, y de lo con-
trario apelen; Dessen los legítimos juramentos, que para liqui-
dar la Justicia, y verdad fueren convenientes, y finalmente
hagan todas las demás diligencias judiciales, y exten-
didas, que en el ingreso, y dilatación ^{de los pleitos} causen o cau-
sare, y ofreciere, aunque por su naturaleza sean tales, y de
tal calidad, que requieran mas especial poder, que el
expresado, pues para todo lo sobredicho, y qualquiera par-
te de ello, les doy todo el poder que tengo, y que segun fuere,
Dño. vel alias se requiera, y en necesario, con facultad, que
lo puedan substituir una, o mas veces en la Persona, o Per-
sonas, que les pareciere. Y prometo aver por firme, y seque-
ro todo quanto en virtud de este poder fuere hecho, y
actuado, y a ello no contravenir, ni permitir se con-
travenga en tiempo ni manera alguna directa, ni
indirectamente lo obligacion, que para ello hago de
mi Persona, y de todos mis bienes asi muebles como in-
muebles, y por aver donde quisiere. Hecho fue lo sobredicho
en el Lugar de la Villa del Torno a veinte y quatro dias
del mes de Mayo del año del Nacimiento de Nuestro

Señor Jesu Christo de mil Novecientos, treinta y quatro,
siendo a ello presentes por testigos Dñs. Los tales Maestros Ci-
vijano domiciliado en la Villa de Maella, y hallado en el
dicho Lugar de la Villa del Torno, y Dñs. Alcoriz Maestro de
guerrras letras habitante en el mismo Lugar de la Villa del
Torno.

Yo  no de M^e Manuel Quir Domiciliado en
el Lugar de la Torre de la Cueva de la Ciudad
de Alcoriz, por autoridad Real por todas las Juntas,
Lugars, y Señorios del Rey Nuestro Señor publico Notario,
que a todo lo sobredicho pusiere fin, Antégoce el Abogado
de los pleitos: Valga: et cetera.

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TEENTA Y CUATRO.

En Carlos por la gracia
de Dios Rey de Castilla e Leon,
de Aragon de las dos Sicilias e
Jerusalen e Navarra e Gra-
nada e Toledo e Valencia e Sal-
cia de Mallorca de Sevilla e
Cerdeña e Cordoba e Corregidor
de Murcia e Jaen, Senor e Virrey
y Alcaide de los Reinos de
Castilla en el nuevo Reyno de
Aragon Salud y gracia Sabed. Que
por parte de D. Juan Co. Clemente
Medico en el Lugar e Naldetorno
Barrio de la Ciudad e Alcañiz, re-

identee en la Villa de Zolacette, se
nos ha representado: que con mo-
tibo de el numero de vecinos
de quere componia era Villa de ella.
Amas de quinientos, se
hallaban en Partado abierto las
conductas de Cinusano, Bottica-
rio y Albeitan; respecto combe-
nia para la mejor asistencia
de lo Vecino de la Villa en la
enfermedades que les ocurriessen
a Medicina que la Conducta
de ella fuere en abierto. Por tanto
y para que tubiere efecto: No su-
plico fueros de xuido mandan-
do librar, la real provision con
teniente a favor de dⁿ Fran^{co} Cle-
mente para q sin incurrir en pen-

alguna pudiere curar a qualquiera
de los Vecinos de la Villa de Maella
que quisiere asistir a comel; Nostro
por lo del nuevo Consejo por se-
creto que proveyeron en viete de
este mes. Le acordo Expedir esta
nueva Carta; Por la qual; o man-
damos, que viendo comella requieran
no impidan ni embaxacen, ni con-
vintan se impida ni embaxace
en manera alguna al expresado
Dr. Fran^{co} Clemente, que estando
aprobado de tal medico por el Real
Prato. Medico de curar y curar en
su enfermedad de lo Vecino de la
que voluntariamente le llamaren, a lo
quales desei para ello en plena libertad
sin molestia ni al Citado Medico por

ciata Nation. Que assi es nuestra Voluntad
Dada en Madrid a once de Mayo

Amil sexcentos setenta e y quatro

Anno millesimo centesimo sexagesimo octavo
 D. Manuel de la Cruz y Rodriguez
 Antonio de la Cruz y Rodriguez
 A. Inday de la Cruz y Rodriguez

Yo d. Pedro Peralonso de Arrieta fil. de Cam. el Rey mro

La hice exhibir por su mano con acuerdo de los señores

nos^{da}
 P. Carlos Benda
 sub. m. l. 3
 B

ten. de can. m.
 P. Carlos Benda
 23

no impida al Dr. Juan Clemente, catedrático
aprobado de Medico, el q. asista y cure a los Vecinos
que voluntariamente le llamaren
Gov. no f.^a Correo

Acuerdos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO. Ex. mofor

Diego Martinez en nombre de D. Juan Cle-
mente, Medico Vecino del Supar de la Val de
Tormo, en virtud de su Poder q.º preventivo ante V.
paxeros y en la forma q.º mas haia lugar ha po pre-
sentacion de la R.º Prov.ºn q.º ha obtenido mi Parte
de los S.ºs. de R.º Consejo para q.º estando, como esta,
aprobado de tal Medico p.º el R.º Protomedicato
asista, y cure en sus enfermedades a los Vecinos de
la Villa de Maella, q.º voluntaria m.º le llaman-
ren, dexandolos p.º este of.º en plena libertad sin
molestarles ni a mi Parte p.º esta razon. En esta
atencion

A V.º Sup.º se via va haver p.º presentada la
citada R.º Prov.ºn, y acordando se cumplan lo man-
dado se le devuelva original a mi Parte con la
Certificacion correspondiente y en la forma
acostumbrada en jurisdic.º q.º pido. Y para ello S.º

Diego Martinez
E

Auto Taxag. Junio trece de 1774. Au. Gen.

Rep. de.

Vega

Figu.ª

Venero

Urquiza

Villavieja

Villavieja

Pivero

Obedecese la orden del Consejo, q. expresa este sedimento: Y en quanto a su cumplimiento la vea el Fiscal de S. M.

Como S. M. Provision que se menciona en el Pedim. que antecede. Entiende que para poder acordar su devoto y enteros cumplim. en la forma que corresponde se hade servir V.C. mandar q. el Ayuntamiento de la Villa de Maella informe al Acuerdo lo que se le ofreciere, y pareciere en razon de la pretension que resulta de aquella deducida en el Sr. Consejo por Sr. Fran. Clemente Medico Peano del Lugar de Valdelormo, Y asimismo que el Ayuntamiento de este Pueblo informe igualmente si se halla conducido en el con Conduccion cerrada de Medico el citado Sr. Fran. Clemente, y por quanto tiempo, prestando a ambos Ayuntamientos el termino q. fuere del agrado del Acuerdo para que expusiesen sus respectivos informes, expresando el de la Maella en el suyo si hay en ella Medico Conducido con Conduccion cerrada, y quando expira, o se fenece el tiempo de esta, y venidos q. vean los Informes veunan a este C.º y se vuelva a parax al Fiscal de V.ª. p. manifestar su dictamen. V.C. sobre todo se veruira revolver lo q. fuere de su mayor agrado, y proce da de dho. y Justicia que pide Taxag. y Junio 13.º de 1774 =



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO.

Auto S. E.

Repente

Vega

Figueroa

Venero

Urquiza

Villavieja

Villavieja

Pivero

Auto Taxag. Junio catorce de 1774. Au. Gen. Se haga en todo como lo dice el Fiscal de S. M. en su respuesta que antecede; y los Ayuntamientos de la villa de Maella, y Lugar de Val delormo, lo cumplan dentro de ocho dias preciso.

pago S.º 8.º

SEAL GUARANTO, AND DE
THE GUARANTO Y DE
GUARANTO Y GUARANTO.

1771
 1772
 1773
 1774
 1775
 1776
 1777
 1778
 1779
 1780
 1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800

[Faint, illegible handwriting]